

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia ha dirigido al Sr. Regente las tres Reales órdenes de este tenor.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de Gracia y Justicia con fecha 13 del actual lo siguiente. = S. M. ha observado, que por varios tribunales y justicias del Reino se sentencian á reos de delitos comunes al servicio de las armas, siguiendo la práctica observada en tiempos en que los cuerpos del ejército se componian de vagos, viciosos y mal entretenidos recogidos en las levas, de jóvenes reclutados por las partidas de bandera, y de la clase mas miserable del estado en quien veia á recaer en las quintas la suerte de soldado por las innumerables exenciones que libraban del servicio militar á los privilegiados, y clases acomodadas. Y siendo una contradiccion monstruosa con la obligacion prescripta á todo Español en la ley fundamental de defender á la patria con las armas cuando sea llamado por la ley el imponer como pena un deber tan honroso, se ha dignado S. M. resolver, que por ningun tribunal, justicia, ni autoridad alguna se sentencie al servicio de las armas á reo alguno cualquiera que sea su delito. Lo que de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para conocimiento de ese tribunal, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1839.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha hecho al de Gracia y Justicia en 22 de Julio la comunicacion siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de una comunicacion del gefe político de Cádiz, en que manifiesta el crecido número de personas que por diferentes autoridades se destinan á aquella ciudad en clase de confinados. Convenida S. M., de que la reunion en un mismo punto de personas conocidamente desafectas á la causa legítima es siempre peligrosa y de graves consecuencias, pues constituye un elemento de desorden que en la actual época será difícil, sino imposible que baste á destruir la vigilancia mas esquisita, y teniendo al propio tiempo en consideracion la necesidad de conservar inalterable la tranquilidad pública en una plaza de tan conocida importancia, se ha servido mandar S. M. de conformidad con el parecer de su Consejo de Ministros, que mientras duren las circunstancias del dia no se remitan confinados á la ciudad de Cádiz por ninguna autoridad, pudiendo hacerse en los casos en que la necesidad y bien del Estado autorizan esta medida á los puntos que se crean mas convenientes y con las precauciones y encargos indispensables. Lo que de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para conocimiento de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1839. = El Subsecretario, Ventura Gonzalez Romero.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de Julio último dijo al de

Gracia y Justicia lo siguiente. — El Director general de presidios ha espuesto á S. M. la Reina Gobernadora los graves perjuicios que se originan de la remision de confinados por tránsitos á presidios situados á largas distancias de los puntos de donde son conducidos. Convencida S. M. de que esta práctica al paso que compromete la seguridad pública causa á los pueblos vejaciones innecesarias, agrabando los males que por desgracia hoy sufren, ha tenido á bien mandar, que para que cese de todo punto el motivo en que hasta ahora se han apoyado semejantes traslaciones y que se cumpla exactamente lo prevenido en los artículos 49 y 52 de la ordenanza general del ramo se sirva V. E. encargar á los tribunales y Jueces dependientes del Ministerio de su digno cargo, procuren en sus sentencias destinar á los reos á los presidios mas inmediatos al lugar de su prision segun las circunstancias y calidad de sus delitos. Lo que de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1839. — El Subsecretario, Ventura Gonzalez Romero.

Obedecidas por esta Audiencia en la plena del 31 del citado mes de Agosto las antecedentes tres Reales órdenes, ha mandado se circule á todos los Jueces de 1.ª instancia de su territorio por medio del Boletín oficial de cada provincia para su observancia en la parte que les toca, y así lo hago á los existentes en esta Ciudad y su Provincia. Zaragoza y Setiembre 3 de 1839. — D. Mariano Broto.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Administrador principal de Correos de esta capital en papel de este dia me traslada la comunicacion que le dirige con fecha de ayer el de Daroca, participando haber sido interceptada en Velilla de Giloca por una partida rebelde de caballería la correspondencia de esta capital Madrid y Teruel; y llevándose prisionero al conductor despues de haberlo herido.

Y lo hago saber al público para los efectos que convengan. Zaragoza 13 de Setiembre de 1839. — El G. P. — Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

LA AURORA.

Bajo este título principiará á publicarse desde 1.º de Setiembre próximo, un periódico cuyo objeto será promover en Zaragoza el amor á las artes, ciencias y literatura.

Se dará cada Domingo un número que constará de doce páginas en 4.º y además una litografía mensual.

El precio de suscripcion es en Zaragoza.

Por un mes....	5 rs.
Por tres meses....	15 rs.
Por seis meses....	28 rs.
Por un año....	50 rs.

En las provincias franco de porte.

Por un mes....	6 rs.
Por tres meses....	18 rs.
Por seis meses....	34 rs.
Por un año....	60 rs.

Se suscribe en Zaragoza en la librería de Yagüe y en el despacho de la redaccion calle de los Estebanes núm. 93: En Alicante en la librería de D. Juan José Carratalá: En Lérida casa de D. Tomas Sanmartí, y en las demas provincias en todas las administraciones de correos.

Coleccion de cuentos modernos escogidos entre los mas célebres de autores españoles y extranjeros.

El objeto de esta publicacion es entretener los ratos de vicio que ocurren en la vida por medio de una lectura amena y variada. Con el objeto pues, de que se halle al alcance de todo género de personas hemos fijado un precio insignificante, respecto al coste y trabajo de las entregas á saber: seis reales al mes franco de porte, y dando en cada semana 32 páginas en 8.º y alguna estampa de cuando en cuando que haga mas entretenida su lectura. La acogida que han tenido en la corte los números que van publicados nos hace esperar que no serán mirados con desden en esa provincia. Por nuestra parte trataremos de responder á la esperanza de nuestros lectores en cuanto podamos. Se admiten suscripciones en la imprenta de este periódico.

La conduta de médico del lugar de Novallas en el partido de Tarazona de esta provincia, se halla vacante; su dotacion es la de 5000 rs. anuales satisfechos por su ayuntamiento para el 29 de Setiembre de cada año; los aspirantes que se hallen con sus correspondientes títulos que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde del mismo hasta San Miguel del presente mes en cuyo dia se proveerá.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho reglamento. Un cuadernito en 4.º: se halla venal en la imprenta nacional, calle del Temple núm. 32 y en la de Ramon Leon calle de la Cedacería á 4 rs. vn.

Concluye el estado de la Pagaduría militar de Aragon inserto en el número anterior.

Art.	DISTRIBUCION. Capítulo 4.º	En metálico y libranzas sobre tesorerías de Rentas.	Encargos por pagos hechos en otros distritos y diferentes recibos como din.º	Total.
<i>Cuerpos del Ejército del Norte con cargo á la Sección Central.</i>				
<i>Capítulo 4.º</i>				
1.º	E. M. general del Ejército.	2.250,		2.250,
5.º	Al 2.º batallon reg.to infant.a Reina 2.º linea.	693,17	41,30	735,13
	Al 1.º y 2.º Principe 3.º de id.	650,19	9,14	665,33
	Al 1.º y 2.º Princesa 4.º de linea.	719,		719,
	Al 2.º id. Infante 5.º de id.	133,11		133,11
	Al Regimiento de Soria 9.º de id.	839,28		839,28
	Al id. de S. Fernando 11 de id.	70,13		70,13
	Al 1.º y 2.º batallon de Zaragoza 12 id.	1.362,15	2,12	1.364,27
	Al 3.º id. de id. 12 de id.	70,11		70,11
	Al 1.º y 2.º de Borbon 17 de id.	313,11	8,16	321,27
	Al 2.º id. Almansa 18 de id.	133,11		133,11
	Al regimiento infantería 2.º de ligeros.	1.333,11	10,12	1.343,23
	1.er batallon Gerona 3.º ligeros.	513,25		513,25
9.º	Regimiento provincial de Sigüenza.	323,	2,12	425,12
	Al id. de Laredo.		10,28	10,28
	Al id. de Ronda.		17,30	17,30
	Al id. de Salamanca.		24,	24,
11.	Francos de Guipúzcoa.		14, 4	14, 4
<i>Capítulo 7.º</i>				
1.º	Al cuerpo administrativo del Ejército.	2.871,22		2.871,22
<i>Capítulo 8.º</i>				
4.º	Pluses á diferentes cuerpos.		762,12	762,12
<i>Capítulo 10.</i>				
1.º	Sanidad militar.		11,10	11,10
<i>Cuerpos que ajustan en este distrito.</i>				
<i>Capítulo 4.º</i>				
1.º	Al E. M. general del ejército	16.891,23		16.891,23
5.º	Compañía de distinguidos.	4.000,		4.000,
	Batallon de cansados.	6.000,		6.000,
	Presentados de los rebeldes.	220,		220,
7.º	Ingenieros P. M. particular.	2.662,		2.662,
10	A la compañía de Fusileros de Aragon.	19.508, 3		19.508, 3
11	Al 1.er Batallon Francos de Aragon.	32.526,		32.526,
	Al 2.º idem idem de idem.	18.180,		18.180,
	Caballería de Lanceros de Isabel II de id.	8.972,	272,24	9.244,24
12.	Infantería Milicia nacional.	75.837,30	9.281,10	85.119, 6
	Caballería de id. id.	1.931,		1.931,
<i>Capítulo 5.º</i>				
1.º	Al Estado Mayor de capitánias generales y plazas	21.235,13	736,32	21.972,11
2.º	Gastos de idem idem.	13.400,		13.400,
<i>Capítulo 7.º</i>				
1.º	Cuerpo administrativo del ejército.	38.334,29		38.334,29
2.º	Gastos de id.	25.456,29		25.456,29
<i>Capítulo 8.º</i>				
1.º	Provisiones sueldos y gastos.	8.492,26		8.492,26
2.º	Repuesto de pan.	39.864,24		39.864,24
3.º	Id. de cebada.	48.478,24		48.478,24
4.º	Id de víveres.	25.137,30		25.137,30
	Suministros de pueblos.		625.942,23	625.942,23
5.º	Combustible, alumbrado y utensilios.	283.208,24	15.048,11	298.257, 1
<i>Capítulo 9.º</i>				
1.º	Vestuario salarios y gastos de almacenes.	532,		532,
2.º	Idem gastos y compra de efectos.	105.173,	7.469,17	112.642,17
<i>Capítulo 10.</i>				
1.º	Hospitales sueldos de empleados.	1.045,	169,14	1.214,14
2.º	Gastos de estancias.	116.361,14	3.666,	120.227,14
<i>Capítulo 11.</i>				
1.º	Remonta y montura.	2.360,	1.450,	3.810,

	En metálico y libranzas sobre tesorerías de Rentas.	En cargos de pagos hechos en otros distritos y diferentes recibos como din.º	Total.
Reemplazo.	6.000,		6.000,
<i>Capítulo 12.</i>			
<i>Capítulo 13.</i>			
1.º Transportes.	203.085,30	1.975,	205.060,30
3.º Gastos por comisiones particulares del servicio.	1.345,	200,	1.545,
<i>Capítulo 15.</i>			
1.º Ministerio de artillería.	104.000,		104.000,
<i>Capítulo 16.</i>			
1.º Al Material de ingenieros.	6.342,25		6.342,25
<i>Capítulo 18.</i>			
1.º Jefes y oficiales escedentes.	4.584,31		4.584,31
<i>Capítulo 19.</i>			
1.º Cesantes de Administración militar.	2.029, 1		2.029, 1
2.º Jubilados de id. id.	1.578,		1.578,
<i>Capítulo 20.</i>			
1.º Jefes y oficiales retirados.	32.200, 9		32.200, 9
2.º Id. id. en espectación de retiro.	246,12		246,12
3.º Tropa retirada é inválidos.	12.876, 9		12.876, 9
<i>Capítulo 22.</i>			
1.º Asignaciones á familias de prisioneros de guerra.	2.764,17		2.764,17
<i>Capítulo 23.</i>			
1.º Eventual de guerra.	2.591,		2.591,
A cantidades en suspenso.	138.442,14		138.442,14
T. N. libranzas giradas debueitas por falta de pago.	205.500,		205.500,
<i>Pagos correspondientes á otros distritos.</i>			
A la Intervencion general militar.	4.011,11		4.011,11
A la Pagaduría general militar.	602.962,22		602.962,22
A la Pagaduría de Castilla la Nueva.	2.896,29	1.436, 2	4.332,31
A la de Castilla la Vieja.	433,11		433,11
A la de Cataluña.	2.420, 2	1.025,24	3.445,26
A la de Valencia.	8.276,17		8.276,17
A la de Estremadura.	11.038,	10.338,12	21.376,12
A la de Galicia.		12,24	12,24
A la de Andalucía.		1,14	1,14
Al ministerio de H. M. de Burgos.		190,20	190,20
A id. de Puerto Rico.	435,		435,
	2.444.045,28	862.829, 7	3.306.875, 1
<i>Demostracion.</i>			
Total de cargo.			3.789.469, 3
Idem de data.			3.306.875, 1

Existencia para 1.º de Agosto. { En metálico. 197.601, }
 { En letras de cambio. }
 { En libranzas. 281.668, 2 } 482.594, 2
 { En recibos 3.325, }
 Zaragoza 31 de Julio de 1839. = El oficial 1.º Pagador interino, Gerardo Pernet. = Con mi intervencion. = P. O. D. S. I. = El oficial 1.º, Eugenio García. = C. I. I. = El interventor, Manuel Perez.

La conduta de boticario de Aniñon en el partido de Ateca con sus anejos de Cerbera y Torralba se halla vacante; su dotacion consiste en siete mil reales vellon que pagarán por trimestres vencidos sus Ayuntamientos respectivos, con la condicion entre otras mas comunes, de que el agraciado ha de tener el surtido necesario de sanguijuelas sin otro estipendio que un real de vellon que cobrará de los enfermos por cada una que muera en casa de estos. El que quiera pre-

tenderla dirigirá sus solicitudes francas de porte por conducto del secretario de Aniñon.

Las condutas de médico, cirujano y boticario del pueblo de Used se hallan vacantes; sus dotaciones son, la del primero 45 cahices trigo centeno, la del segundo 40 cahices tambien centeno, y varias barbas sueltas; y la del tercero 56 cahices de centeno. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la secretaria de ayuntamiento hasta fin de este mes de Setiembre que se proveerá.